



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“ Año de la Universalización de la Salud ”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 772 -2020-A/MPSM.

Tarapoto, 19 de Noviembre del 2020

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 092-2020-OAJ-MPSM, de fecha 20 de Noviembre del 2020, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 12501 de fecha 18 de Noviembre del 2020, presentado por los cónyuges señores, **LILIANA BEATRIZ ANASTACIO PINEDO**, identificada con DNI N°01143946 y don: **OSWALDO RAMÍREZ DAVILA**, identificado con DNI N° 01118286, sobre Separación Convencional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”, y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20208-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se

encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 12501, de fecha 18 de Noviembre del 2020, presentado por los cónyuges señores, **LILIANA BEATRIZ ANASTACIO PINEDO**, identificada con DNI N° 01143946 y don **OSWALDO RAMÍREZ DAVILA**, identificado con DNI. N° 01118286, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 12501 de fecha 18 de Noviembre del 2020, presentado por los cónyuges señores, **LILIANA BEATRIZ ANASTACIO PINEDO**, identificada con DNI N° 01143946 y don **OSWALDO RAMÍREZ DAVILA**, identificado con DNI. N° 01118286.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**



TDG/A/MPSM.T.  
CHMSP/OAJ-MPSM.T.  
Ll.j.g. l/secret.  
Expediente  
Interesados/ Archivo